

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUEBA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos.—Circular.

Prevenido por el art. 102 de la ley de Reemplazos vigente que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los años 1891, 90 y 89 están sujetos á la revisión de las excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, se verifique dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, esta Comisión provincial, con objeto de hacer desaparecer las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados los Comisionados y respecto á los documentos que deben presentar á dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 4 del corriente hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será un individuo de su seno que no esté interesado particularmente en el reemplazo y deberá salir de la localidad con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital en las primeras horas de la mañana del día anterior al que se haya señalado al pueblo para el juicio de exenciones acompañado de los mozos y demás personas que es-

tén comprendidas en los casos siguientes:

Primero. Los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que por haber alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones tengan que ser reconocidos ante esta Corporación, hallándose libres de presentación los mozos procedentes de los tres reemplazos últimos que al ser reconocidos ante la misma fueron declarados inútiles en absoluto, los cuales estarán provistos del certificado de exclusión total á que se refiere el art. 63 de la ley en su regla 3.ª, párrafo 2.º

Segundo. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos correspondientes á los cuatro reemplazos referidos que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos como deben ser ante el Ayuntamiento por el facultativo titular hubiesen sido reclamados por los interesados para nuevo reconocimiento ante esta Comisión ó hubiesen ellos mismos apelado del fallo del Ayuntamiento.

Tercero. Los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que no hayan alcanzado la talla de 1.545 milímetros si contra su talla se hubiese reclamado para nueva medida ante esta Comisión provincial.

Cuarto. Los procedentes de cualquiera de los cuatro reemplazos que hayan alegado excepción legal y que por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento, deban sostener ante esta Comisión la excepción que hubiesen alegado; sin que tengan necesidad de presentarse en el caso de que la reclamación en contra se haya hecho por otros interesados, pues que en este caso los que deben presentarse son los mismos reclamantes.

2.ª El Comisionado del Ayun-

tamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones los documentos siguientes:

Primero. Testimonio literal del acta de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados, respectivos á los mozos del reemplazo del año actual, extendido este último documento en papel del sello 11.º y la credencial de su nombramiento ajustada al modelo núm. 1 que se consigna á continuación de la presente Circular.

Segundo. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por defecto físico ó cortedad de talla, y otros tres de cada uno de los pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que al ser revisadas sus excepciones en el actual, hayan variado de situación. Dichas filiaciones vendrán estendidas con arreglo al modelo núm. 2.

Tercero. Una relación nominal de todos los mozos alistados para el actual reemplazo, con expresión de su clasificación y de las reclamaciones ó apelaciones, si las hubiere, y en su caso el nombre del reclamante, y otras tres relaciones iguales respecto de la clasificación dada á cada uno de los mozos de los tres reemplazos anteriores que quedaron sujetos á la revisión de sus exenciones ó escepciones. Estas relaciones se extenderán con sujeción al modelo núm. 3.

Cuarto. Testimonios literales y en pliegos separados, expedidos en papel de la clase undécima, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1891, 90 y 89.

3.ª Se previene á los Secreta-

rios de los Ayuntamientos, que bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos cuiden de expedir en pliegos separados los tres testimonios á que se refiere el párrafo anterior, pues no serán admitidas si cada testimonio comprende más de un reemplazo.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los Comisionados de todos los documentos que se expresan, y les advertirán de la obligación en que están de presentarlos en la Secretaría de la Diputación precisamente antes de las doce del día anterior al en que haya de celebrarse el juicio de exenciones; en la inteligencia que de hacerlo después de dicha hora se les exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por su retraso se originen á los mozos y demás personas que deben presentarse al acto; pues que en tal caso este se habrá de verificar al día siguiente al señalado.

Esta Comisión provincial confía en que los Ayuntamientos sabrán coadyuvar al mejor cumplimiento de la ley en cuanto se refiere á las operaciones del acto del juicio de exenciones, cumpliendo fielmente con lo que se les advierte en la presente circular, con lo cual la evitarán el disgusto que la produciría el tener que imponer multas y correctivos, siempre enojosos, á los que por su morosidad ó por falta del debido cumplimiento sean causa de que sufran entorpecimiento las referidas operaciones.

Segovia 11 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.

Modelo núm. 1.

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de....., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial, al acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. T..... á..... de..... de 18.....

EL ALCALDE,
F. de T.

Exema. Comisión provincial de.....

Modelo núm. 2.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE CAJA DE RECLUTA DE

REEMPLAZO DE 18.....

Ayuntamiento de Partido de

FILIACIÓN DE....., hijo de..... y de....., natural de....., vecindado en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capitanía general de....., nació en..... de..... de 18....., de oficio....., edad en..... de..... años....., meses....., días; sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su producción...... Señas particulares...... Acreditó..... saber leer..... escribir.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 18.....

En..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde, El Síndico, El interesado,

El Secretario de la Diputación,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de....., contados desde el día..... de..... de 18..... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En..... á..... de..... de 18.....

V.º B.º: El Coronel Jefe de la Zona militar, El Comandante de la Caja de recluta,

Modelo núm. 3.

AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día..... de....., á saber:

| Número de orden. | NOMBRES y apellidos de los mozos | TALLA | | CLASIFICACIÓN del Ayuntamiento | OBSERVACIONES |
|------------------|----------------------------------|-------|------------|---|------------------------|
| | | Mozos | MILIMETROS | | |
| 1 | Adrian del Barrio.. | 1 | 590 | Pendiente de reconocimiento..... | " |
| 2 | Toribio de S. Mamés | 1 | 580 | Id. id. id..... | " |
| 3 | Carlos Rubio | 1 | 480 | Excluido totalmente por corto de talla..... | Reclamado por F. de T. |
| 4 | Eustaquio de Frutos | 1 | 720 | Id. Id. por defecto fisico. | Id. por B. T. |
| 5 | Felipe de la Cruz... | 1 | 620 | Exceptuado por el art. 69 | Id. por M. E. |
| 6 | Tirso Villar..... | | | Excluido totalmente por defecto fisico como comprendido en la clase 2.ª caso 2.º, art. 63 y 1.º del art. 66 (aunque no sean reclamados.)..... | " |

Y á los efectos prevenidos en el artículo 106 de la ley se libra la presente en á..... de..... de 18.....

El Alcalde Presidente,

D. S. O.
El Secretario,

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Febrero de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunidos suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión señaló los días en que habrá de celebrarse en el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad se acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. — Arevalillo. — Vistos los antecedentes remitidos por el Alcalde de dicho pueblo, referentes al vecino del mismo Benito Martin, se acordó autorizar á este según lo tenía solicitado para prohiar al expósito Fausto de Santa Tecla.

San Ildefonso.—Remitida por el Alcalde de dicho Real Sitio la certificación que se le tenía reclamada, se acordó inscribir en turno á Doroteo Calle, para su ingreso cuando le corresponda en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales.

Idem.—Solicitado por Nicanora Moreno Pascual, la sea entregada una niña hija suya que ingresó en los Establecimientos provinciales, se acordó acceder á la pretensión.

Cuentas municipales modernas.—Donhierro. — Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo, y ejercicio de 1888 á 89, se acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole procede las preste su superior aprobación.

Brieva.—No habiéndose dado cumplimiento á lo ordenado en las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1886 á 87, se acordó reproducir la orden y prevenir al Alcalde que si en término de ocho días no ha cumplido dicho servicio, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Valdevacas de Montejo.—Visto el resultado del examen practicado á las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó se remitan al Sr. Gobernador, informándole procede las preste su superior aprobación.

Abades.—La Comisión acordó remitir al Alcalde del expresado pueblo el tercer pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales de dicha localidad correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, previniéndole le devuelva contestado en el preciso término de quince días.

Frumales.—A fin de poder resolver lo procedente en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1886 á 87, se acordó

reclamar varios documentos que se consideran precisos.

Losana y Navalmanzano.—Subsanados los reparos que se habían ofrecido en las cuentas municipales de dichos pueblos y período de 1888 á 89, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Villacastín.—Examinadas las cuentas del expresado pueblo y año económico de 1887 á 88, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador é informarle las preste su aprobación con las advertencias que se indican en la propuesta del Negeciado.

Ortigosa del Monte.—En vista de las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de los reparos que se consideran no subsanados, señalando para su contestación el plazo de quince días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Febrero de 1892. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Febrero de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal. — Adrados.—Remitido por el Sr. Gobernador Civil á informe el expediente instruido á instancia de D. Benito Tejedor y D. Anacleto García, en solicitud de que se haga responsable al municipio del débito que bajo la firma de aquellos y otros individuos existe á favor del Banco Agrícola por un empréstito que hicieron para satisfacer necesidades apremiantes del pueblo y por cuyo débito se apremia á los recurrentes, y visto cuanto del expresado expediente resultaba, se acordó informar al Sr. Gobernador que no es procedente resuelva sobre el fondo de la instancia, debiendo hacerse saber á los recurrentes que pueden entablar la reclamación ante el Ayuntamiento de Adrados, y en caso apelar ante aquella autoridad de la resolución de la Corporación municipal.

Pastos.—Aldeonte.—Para poder emitir el informe reclamado por el Sr. Gobernador acerca del expediente instruido para probar que la dehesa de Valdenavares, sobre que se cuestiona el derecho de pastoreo entre el pueblo de Grajera y Aldeonte, se acordó manifestar á aquella autoridad

es necesario pedir varios antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—En vista de las circunstancias que concurren en el acogido que fué en los Establecimientos provinciales, Cipriano de San Marcos, se acordó su nuevo ingreso accediendo á su pretensión.

Idem.—La Comisión quedó enterada del fallecimiento en los Establecimientos provinciales de la alienada D.^a Dolores Vadillo y acordó ponerlo en conocimiento de la familia.

Sepúlveda.—Vista la certificación que se tenía reclamada relativa á los bienes de fortuna é hijos con que cuenta Ignacia Antoran, se acordó autorizar á esta para prohiar previas las formalidades debidas á la expósta Eustasia de San Crispulo.

Cuentas municipales modernas.—Campo de San Pedro.—Examinadas las contestaciones dadas por los responsables á los reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1887 á 88, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que puede prestarlas su aprobación.

Lastrilla.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde el 5 de Agosto último no haya sido contestado el segundo pliego de reparos expuestos á las cuentas municipales de dicho pueblo y período de 1887 á 88, se acordó ordenar al Alcalde que, bajo su más estrecha responsabilidad, haga cumplir este servicio en el plazo de diez días y que de no, se le exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Cuesta.—No habiendo sido contestado á pesar del tiempo transcurrido y de haber conminado al Alcalde y Secretario con una multa, el tercer pliego de reparos perteneciente á las cuentas del ejercicio de 1886 á 87, se acordó conceder al Ayuntamiento un último é improrrogable plazo á fin de que lo verifiquen, acompañando la parte de papel correspondiente á dicha multa y advertirle que transcurrido que sea este plazo sin efectuarlo, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las mismas con los reintegros que resultan.

Castro de Fuentidueña.—Adoleciendo las cuentas de dicho pueblo y período de 1887 á 88 de faltas en tramitación y justificación, se acordó ordenar al Alcalde que pase á recogerlas á fin de subsanar aquéllas.

Vegas de Matute, Martín Miguel y Becerril.—Examinadas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dichos pueblos y año económico

de 1887 á 88, se acordó formular el segundo pliego de los que quedan subsistentes para su contestación, en los plazos que se señalan en los respectivos expedientes.

Moral.—No siendo suficientes á solventar los reparos que en su examen ofrecieran las cuentas municipales de dicho pueblo y período de 1887 á 88, las contestaciones dadas al segundo pliego de los mismos, se acordó formular un tercero de los que quedan subsistentes á dicho fin, concediendo al efecto el plazo de doce días.

Encinas.—Para resolverlo que proceda acerca de las cuentas del expresado pueblo y año de 1886 á 87, se acordó reclamar de la Alcaldía, certificación literal del acuerdo que tomara el Ayuntamiento al nombrar Comisionado para percibir la renta de inscripciones de los bienes de propios y en su caso del contrato que exista.

Madrona.—Vistos los antecedentes suministrados por la Alcaldía de dicho pueblo, en contestación á los reparos que se observan en las cuentas de 1887 á 88, y no considerándose suficientes á tal fin, se acordó insistir en reclamar copia de las resoluciones que se hayan dictado por la Superioridad, respecto á la inclusión en el repartimiento vecinal de los hacendados forasteros.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Febrero de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.^o B.^o El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Dispuesto por el artículo 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 que en el mes actual se den principio á las operaciones para la formación del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, y con el fin de que tan importante servicio por lo que respecta al próximo año económico de 1892 á 93 se lleve á cabo por los Ayuntamientos de esta provincia con el mayor acierto y escurpulosidad, he creído conveniente, en vista de la instrucción citada, dictar las reglas siguientes:

1.^a En el momento en que las Corporaciones municipales tengan conocimiento de esta circular distribuirán en la forma que crean más conveniente las hojas declaratorias que han de llenar las cabezas de familias con sujeción al modelo número 1, según ordena el art. 26 de la repetida Instrucción, cuidando para asegurarse de su exactitud, de comprobar dichas hojas con el último padrón municipal, repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industrial y demás antecedentes que relativos al particular obren en el municipio.

2.^a En las hojas declaratorias serán comprendidos solamente los individuos de ambos sexos de más de catorce años

de edad, que son los únicos sujetos en general al pago del impuesto de que se trata según el art. 1.^o

3.^a Deberá tenerse presente que con arreglo al art. 9.^o están exentos de dicho impuesto: 1.^o las clases de tropa del ejército y Armada, no considerando como tales los reclutas disponibles; 2.^o los acogidos en los asilos de beneficencia y los mendigos que por causa no dependiente de su voluntad no encuentran acogida en estos asilos; 3.^o las religiosas profesas en clausura y las hermanas de la Caridad; y 4.^o los penados durante el tiempo de su reclusión.

4.^a En las hojas declaratorias se cuidará de consignar por los cabezas de familia todos los detalles que exigen los epígrafes de las respectivas columnas del modelo núm. 1, acumulando á las notas para el Tesoro de los contribuyentes directas las que el interesado pague en otros pueblos, aunque sean de distinta provincia.

5.^a En la última columna se expresará por el Ayuntamiento la clase de cédula que corresponde á cada individuo; teniendo presente que los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías están obligados á obtener la de clase superior, conforme al art. 5.^o de la Instrucción.

6.^a Formadas las hojas declaratorias por el cabeza de familia ó persona á su ruego, no sabiendo hacerlo, autorizadas que sean por el Secretario y con el V.^o B.^o del Alcalde, se redactará con arreglo al modelo núm. 2 el padrón, el cual, según el art. 26, ha de quedar necesariamente terminado dentro del próximo mes de Abril; seguidamente á su clasificación individual, se hará un resumen del número de personas de ambos sexos que com rende, clase de cédulas y valoración de estas conforme ordena el art. 28.

7.^a Con el fin de poder hacer el pedido de cédulas en los términos que preceptúa el art. 32, cuidarán los señores Alcaldes de remitir á esta Administración antes del 15 del referido mes de Abril, una copia del resumen que arrojen los padrones.

8.^a En los padrones y á continuación del resumen general, se consignará el importe del recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite del 50 por 100 á que le autoriza como máximo el artículo 2.^o

9.^a Los padrones se autorizarán con la firma de los individuos del Ayuntamiento y se sacará una copia literal de ellos.

10. El día 1.^o de Mayo deberán obrar en esta Administración todos los padrones con su copia y lista cobratoria que previene el art. 30, que se arreglará al modelo número 3. Pasado dicho plazo serán nombrados funcionarios para la formación de aquéllos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos morosos el pago de las dietas que se devenguen.

11. En los padrones de los pueblos en que haya individuos perceptores de haberes del Estado se acompañará por separado una relación de ellos, comprensiva de todos los datos del padrón.

Los expendadores de tabacos y efectos timbrados no se consideran como perceptores del Estado para los fines indicados en el párrafo anterior, y por tanto están obligados á proveerse de la cédula que le corresponda en el punto de su residencia, pero consignarán en su hoja declaratoria los premios que por su cargo perciba anualmente.

Considero ocioso encarecer á los señores Alcaldes la importancia del servicio que se les encomienda y la necesidad de llevarlo á cabo con la detención

y acierto debidos, si se ha de obtener un beneficioso resultado para el Tesoro y confío en que secundarán con sus gestiones los justos deseos que animan á esta Administración, deseos encaminados al aumento de los valores del impuesto de que se trata, que seguramente se ha de obtener sin menoscabo del interés del particular, si el trabajo se realiza con la atención y preferencia que requiere.

Seg. via 11 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, José Lopez de Cerain.

Alcaldía de Ochando.

Don Gervasio Sastre, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento del mismo distrito.

Al público hace saber: Que se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta que finalicen diez días á contar desde que vea la luz pública en el Boletín oficial el expediente de arbitrio para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892 á 93, como á la vez se halla expresado presupuesto, certificaciones de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, ascendente expresado déficit á 403 pesetas, cinco céntimos, habiendo optado de conformidad ambas Corporaciones porque se grave en la tarifa 2.^a y especies siguientes, á saber:

| ESPECIES | UNIDAD. | Producto anual calculado. | | Derechos de la unidad. | Precio medio de la unidad. | | Número de unidades que se calculan de consumo. | Total igual |
|-------------------------------|-----------|---------------------------|------|------------------------|----------------------------|--------|--|-------------|
| | | Pts. | Cts. | | Pts. | Cts. | | |
| Paja de cereales y legumbres. | 100 kilgs | 270 | | 0'54 | 2'50 | 50,000 | 30,240 | 403'05 |
| Leña de todas clases | Idem | 138'05 | | 0'44 | 2'50 | | | |
| | | | | | | | | 403'05 |

Y á fin de cumplir cuanto se ordena en el párrafo 2.^o de la regla 2.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y las dadas al mismo fin hasta la fecha, se anuncia para el que se creyere perjudicado en expresadas especies, unidades y precios medios, como así bien en los derechos fijados, reclame de su contenido en expresado período, fijándose edictos desde esta fecha en los sitios de costumbre del distrito para mayor publicidad local.

Ochando y Marzo 10 de 1892.—El Alcalde, Gervasio Sastre.

Alcaldía de Fuenterrabollo.

Terminado el arrendice al amillaramiento de la que ha de servir para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 23 del mismo mes para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes si se creyeren agraviados; pues pasado dicho término no serán oídas ni admitidas.

Fuenterrabollo 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación)

| Núm. de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO | Gratificaciones y demás ventajas | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---------------------------------------|--|-----------------|--|--------------|----------------------------------|---------|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | | | |
| 169 | Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma (Canarias)..... | 4. ^a | Interventor..... | 1.500 | " | " | " |
| 170 | Administración de Loterías de primera clase, número 2, en Santander..... | 1. ^a | Administrador..... | Premio.... | | 3.500 | |
| 171 | Idem de primera clase, núm. 1, en Granada.... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 12.400 | |
| 172 | Administración de Contribuciones de Murcia.—Sección de Recaudación..... | 3. ^a | Aspirante segundo..... | 1.000 | | | |
| 173 | Delegación de Zamora.—Secretaría..... | 3. ^a | Idem tercero..... | 750 | | | |
| 174 | Administración de Loterías de segunda clase en la Palma (Huelva)..... | 1. ^a | Administrador..... | Premio.... | | 2.500 | |
| 175 | Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huesca. | 3. ^a | Aspirante segundo..... | 1.000 | | | |
| 176 | Administración de Loterías de segunda clase en Cieza (Murcia)..... | 1. ^a | Administrador..... | Premio.... | | 2.500 | |
| 177 | Idem en Aracena (Huelva)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 2.500 | |
| 178 | Idem en Ibiza (Balears)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 2.500 | |
| 179 | Idem en Plasencia (Cáceres)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 2.500 | |
| 180 | Idem en Aranda de Duero (Burgos)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 2.500 | |
| 181 | Idem en Quintanar de la Orden (Toledo)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 2.500 | |
| 182 | Idem en Ponferrada (León)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 2.500 | |
| 183 | Idem en Manzanares (Ciudad Real)..... | 1. ^a | Idem..... | Idem..... | | 2.500 | |
| 184 | Depositaria Pagaduría de Hacienda de Badajoz. | 3. ^a | Aspirante segundo..... | 1.000 | | | |
| 185 | Contaduría general de la Deuda pública..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 186 | Intervención de Hacienda de Badajoz..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 187 | Idem de Barcelona..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 188 | Idem de Córdoba..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 189 | Idem de Granada..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 190 | Idem de Toledo..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| | | 3. ^a | Auxiliar de Corporaciones civiles..... | 1.250 | | | |
| 191 | Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | | | |
| | | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| | | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 192 | Dirección general de Contribuciones directas... | 3. ^a | Aspirante segundo..... | 1.000 | | | |
| 193 | Administración de Contribuciones directas de Badajoz..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 194 | Idem de Córdoba..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 195 | Idem de Orense..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 196 | Idem de Guadalajara..... | 3. ^a | Idem primero..... | 1.250 | | | |
| 197 | Dirección general de Contribuciones indirectas. | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | | | |
| 198 | Administración de Contribuciones indirectas de Cáceres..... | 3. ^a | Idem..... | 1.250 | | | |
| 199 | Idem de Logroño..... | 3. ^a | Idem segundo..... | 1.000 | | | |
| 200 | Aduana de Santander..... | 3. ^a | Escribiente primero..... | 750 | | | |
| 201 | Dirección general de Contribuciones indirectas. | 1. ^a | Mozo de oficios..... | 875 | | | |
| 202 | Aduana de Santander..... | 1. ^a | Mozo de faenas segundo... | 750 | | | |
| 203 | Idem..... | 1. ^a | Idem quinto..... | 750 | | | |
| 204 | Salinas de Torreveja (Alicante)..... | 1. ^a | Dependiente núm. 3..... | 1.000 | | | |
| 205 | Administración de Propiedades de Murcia..... | 3. ^a | Aspirante segundo..... | 1.000 | | | |
| 206 | Idem de Salamanca..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 207 | Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| | | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| 208 | Administración de Propiedades de Zamora..... | 3. ^a | Aspirante primero..... | 1.250 | | | |
| 209 | Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal..... | 3. ^a | Idem segundo..... | 1.000 | | | |
| 210 | Dirección general del Tesoro público..... | 3. ^a | Idem..... | 1.000 | | | |
| MINISTERIO DE ULTRAMAR | | | | | | | |
| 211 | Archivo general de Indias en Sevilla..... | 1. ^a | Ordenanza..... | 750 | | | |
| | | 1. ^a | Idem..... | 750 | | | |
| CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA | | | | | | | |
| 212 | Escuela de Bellas Artes de Sevilla..... | 2. ^a | Bedel tercero..... | 375 | | | |
| 213 | Obras pública de Huelva.—Carreteras del Estado..... | 1. ^a | Peón caminero..... | 2 pts. diar. | | | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | | |
| 214 | Juzgado de instrucción de Fraga..... | 1. ^a | Alguacil..... | 480 | | | |
| | | 1. ^a | Guarda del rondín..... | 912'50 | | | |
| 215 | Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de Consumos..... | 1. ^a | Idem..... | 912'50 | | | |
| | | 1. ^a | Idem..... | 912'50 | | | |
| | | 1. ^a | Idem..... | 912'50 | | | |
| 216 | Idem de Sos (Zaragoza)..... | 1. ^a | Guarda municipal..... | 458 | | | |
| 217 | Idem de Huesca.—Resguardo de consumos..... | 1. ^a | Dependientes..... | 2 pts. diar. | | | |
| | | 1. ^a | Idem..... | 2 pts. diar. | | | |

| Núm. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | CLASE DE DESTINO | SUELDO | Gratificaciones y demás ventajas | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|--|---|--|---------------|----------------------------------|---------|--|
| | | | | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES | | | | | | |
| 218 | Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos | 1. ^a Vigilante de primera clase de Caballería | 875 | 500 pesetas. | | |
| 219 | Idem | 1. ^a Idem de segunda clase de Infantería, núm. 35 | 750 | | | |
| 220 | Idem | 1. ^a Idem id., núm. 46 | 750 | | | |
| 221 | Idem | 1. ^a Idem id., núm. 53 | 750 | | | |
| 222 | Idem | 1. ^a Idem id., núm. 54 | 750 | | | |
| 223 | Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado | 1. ^a Peón caminero | 730 | | | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS | | | | | | |
| 224 | Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales | 1. ^a Peón caminero | 1'75 ps. dia. | | | |
| | | 1. ^a Idem | 730 | | | |
| | | 1. ^a Idem | 730 | | | |
| 225 | Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado | 1. ^a Idem | 730 | | | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| | | 1. ^a Idem | 730 | | | |
| | | 1. ^a Idem | 730 | | | |
| | | 1. ^a Idem | 720 | | | |
| | | 1. ^a Idem | 730 | | | |
| 226 | Ayuntamiento de Villamayor de los Montes | 1. ^a Guarda municipal de campo | 300 | | | |
| 227 | Idem de Itero del Castillo (Burgos) | 1. ^a Guarda municipal | 325 | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS | | | | | | |
| 228 | Ayuntamiento de las Palmas (Gran Canaria) | 3. ^a Auxiliar de la Secretaria | 900 | | | |
| 229 | Audiencia territorial de Las Palmas | 1. ^a Mozo de estrados | 957'50 | | | |
| 230 | Ayuntamiento del Puerto de la Cruz | 3. ^a Oficio de la Secretaria | 960 | | | |
| 231 | Delegación de Hacienda de Canarias.—Partido de La Laguna | 3. ^a Administrador | 1.250 | | | |
| 232 | Idem.—Idem de Orotava | 3. ^a Idem | 1.250 | | | |
| 233 | Idem.—Idem de Santa Cruz de Palma | 3. ^a Idem | 1.250 | | | |
| 234 | Idem.—Idem de Guia (Canarias) | 3. ^a Idem | 1.250 | | | |
| 235 | Idem.—Idem de Arrecife | 3. ^a Idem | 1.250 | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | |
| 236 | Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca) | 1. ^a Sereno peón público | 125 | | | |
| 237 | Delegación de Hacienda de Ciudad Real.—Partido de Almagro | 3. ^a Administrador | 1.250 | | | |
| 238 | Idem.—Idem de Alcázar de San Juan | 3. ^a Idem | 1.250 | | | |
| 239 | Idem.—Idem de Almadén | 3. ^a Idem | 1.250 | | | |

PROVINCIA DE SEGOVIA

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| PUEBLOS | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|--------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Acéite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | |
| | Pesetas. Cs. |
| Cuellar | 18'68 | 10'01 | 11'81 | " | 1'00 | 0'50 | 1'20 | 0'30 | 1'00 | 1'25 | 1'25 | 1'50 | 0'03 | 0'03 |
| Riaza | 18'02 | 10'81 | 12'61 | " | 0'52 | 0'52 | 1'19 | 0'21 | 0'99 | 1'31 | 1'31 | 1'52 | 0'03 | 0'03 |
| Santa María de Nieva | 19'19 | 10'05 | 12'30 | " | 0'65 | 0'63 | 1'28 | 0'25 | 0'72 | 1'09 | 1'09 | 1'26 | 0'03 | 0'03 |
| Sepúlveda | 18'02 | 10'92 | 12'05 | " | 0'54 | 0'55 | 1'25 | 0'18 | 0'81 | 0'90 | 0'90 | 1'40 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia | 20'38 | 10'76 | 13'05 | " | 0'60 | 0'50 | 1'30 | 0'50 | 1'17 | 1'40 | 1'40 | 1'75 | 0'03 | 0'03 |
| TOTALES | 94'29 | 52'55 | 62'32 | " | 3'31 | 2'70 | 6'22 | 1'44 | 4'49 | 5'95 | 5'89 | 7'43 | 0'15 | 0'15 |
| Precio medio general en la provincia | 18'85 | 10'51 | 12'46 | " | 0'66 | 0'54 | 1'24 | 0'28 | 0'89 | 1'19 | 1'17 | 1'43 | 0'03 | 0'03 |

| | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|--------|---------------|--------|--------------------|
| | Pesetas. | Cents. | |
| Trigo | Precio máximo | 20 38 | Segovia. |
| | Idem mínimo | 18 02 | Riaza y Sepúlveda. |
| Cebada | Idem máximo | 10 92 | Sepúlveda. |
| | Idem mínimo | 10 01 | Cuellar. |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 10 de Marzo de 1892.—El Gobernador, *Mariano Guillén*.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1892.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Mujeres. | Total. | Varones. | Mujeres. | Total. | | Varones. | Mujeres. | Total. | Varones. | Mujeres. | Total. | | |
| 1 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 2 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 3 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 4 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 5 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 6 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| 7 | 2 | 1 | 3 | " | 1 | 1 | 4 | " | " | " | " | " | " | 4 | |
| 8 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| 9 | 2 | " | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 10 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | 1 | " | " | " | " | 2 | |
| TOTAL... | 8 | 7 | 15 | " | 1 | 1 | 16 | " | 1 | 1 | " | " | " | 17 | |

Segovia 10 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 2 | " | " | " | " | " | 1 | " | 1 | 1 |
| 3 | " | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 1 | 2 |
| 4 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 5 | " | " | 1 | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 6 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 7 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 8 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 9 | " | 2 | " | 2 | 1 | " | " | 1 | 3 |
| 10 | " | " | " | " | 2 | " | " | 2 | 2 |
| TOTAL.... | " | 2 | 2 | 4 | 5 | 1 | 1 | 7 | 11 |

Segovia 10 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Silvestre Ruano Muñoz, de Sanchonuño, por hurto, se venderán en este Juzgado, á las diez de la mañana del ocho de Abril próximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo:

Tierra al camino del Bodoncillo, de cuatro obradas; linda O., Francisco Pascual; M., Francisco Arranz; P., Urbana Esteban, y N., el camino; tasada en 25 pesetas.

Otra allí, de una obrada; O., Eleuterio Arranz; M., Higinio Sanz; P., Juan Pinilla, y N., caz; en seis id.

Otra á los Robustos, de dos obradas; O., eriales; M., cañada; P., Salvador Losañez, y N., camino; en 12 id.

Cuéllar diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

D. Perfecto Mira y Miguelsanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Leon Serrano Alvarez, vecino de Aguilafuente, en causa por hurto de productos forestales, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, el cual remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día cuatro de Abril próximo, á las once de su mañana.

Una tierra en término municipal de Aguilafuente, al sitio de las Cabañas, de cien estadales; linda O., el arroyo de Malucas; M., tierra de Casimiro Cerezo; P., valladar, y N., herederos de Francisco Sanz Gil.

- Una mesa grande.
 - Un banco.
 - Un arca vieja.
 - Un taburete pequeño.
 - Una mesa pequeña.
 - Una banquilla pequeña.
- Dado en Cuéllar á cuatro de

Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Eugenio Perez, de esta vecindad, por infidelidad en la custodia de presos, se anuncia la tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Abril próximo á las once de su mañana, de la finca que se dirá, embargada al Eugenio.

Un majuelo ó viña, en este término municipal al sitio de Juan de Alvarez, de cabida de diez y seis obreros; que linda Oriente, Florentina Benavente; Mediodía, la carretera que dirige á Olmedo; Poniente, de Escolástico García y Francisco Herrero, y Norte, camino viejo de Torregutierrez, que fué tasado en 1600 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiere interesarse en la subasta; debiendo advertir que existen títulos de pertenencia.

Dado en Cuéllar á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber:

Que para pago de las costas que le han sido impuestas á Tomás Bravo Sanz, vecino de Urueñas, por hurto, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de la casa que á esta continuación se expresará, que le fué embargada á aquél, el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Urueñas, cuya casa con su tasación, es como sigue:

Una casa en Urueñas, y su barrio nuevo, señalada con el número 8, que mide 12 metros de larga por dos de ancha, y tres y medio de alta; consta de dos pisos con el solar; linda por delante, la calle de Barrio nuevo; por espalda, escalidos y común; derecha, la casa de Julián Sanz Vazquez, y por izquierda, la de Ildelfonso Orcajo; tasada en 375 pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra podrá veri-

ficarlo en el día, hora y puntos designados; advirtiéndose que de dicha casa carece el Tomás de título inscripto y que será de cuenta del comprador el adquirirle y así bien que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del tipo por que se anuncia, sin que se puedan admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Dado en Sepúlveda á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

AGENCIA DE SUSTITUCIÓN

Y REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR

DE JOSÉ SANZ LOPEZ,
Plaza de Jáudenes, (Carrera) 29, Comercio de Ultramarinos.

El dueño de la misma, después de haber cumplido todos cuantos compromisos tenía contraídos hasta la fecha, ofrece al público poner los sustitutos para Ultramar que le han sobrado, á precios en competencia con las demás Agencias.

¡¡NO EQUIVOCARSE!!

Plaza de Jáudenes (Carrera), 29, Guadalajara.

Representante en Segovia, D. Santiago Cuenca Roa, Juan Bravo, 27, tienda.

Representante en Riaza, D. Francisco Sanz Cáceres.

ANUNCIO.

Se necesita un guarda para una dehesa en Aldealvar, en la provincia de Valladolid, que sea persona de buenos antecedentes, conducta irreprochable, buena edad, carácter enérgico y poca familia.

Para tratar en Segovia, plazuela del Azoguejo, núm. 2, con D. Victorio Rodriguez y Gil, ó con el dueño, que reside en el molino de los Alamos, anexo á la finca.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Telloomingo (Genenuño), de la misma propiedad.